

VSC- PARMA -2023 - LA- 012

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

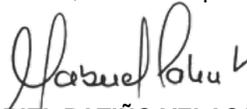
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QEJ-14531	VSC 000304	12/07/2023	PARMA -029	15/09/2023	AUTORIZACION TEMPORAL

Dado en Manizales, el 15 de septiembre de 2023



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez

Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000304

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001950 del día 03 de septiembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531 a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, para la explotación de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (260.638 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 16 hectáreas y 5.414 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de AGUADAS Y LA PINTADA en los Departamentos de CALDAS Y ANTIOQUIA, con destino al “A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, específicamente el proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA-ASIA-IRRA Y LA MANUELA-TRES PUERTAS-IRRA-LA FELISA-LA PINTADA”, por un término de vigencia de hasta el 26 de Junio de 2039, contados a partir del 27 de Octubre de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARMZ No.433 del 30 de julio de 2018, Notificado mediante Estado Jurídico N° 042 de 2 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería acoge el concepto técnico PARMZ-247 del 26/06/2018 y resuelve: (...)

- **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017 y I Trimestre del año 2018, presentados con una producción en 0.
- **APROBAR** el FBM Semestral del año 2017 presentados con una producción en 0, diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.
- **Requerir a la Sociedad titular**, para diligencie nuevamente el FBM Anual del año 2017 adjuntando el plano de labores en la plataforma del SÍ MINERO.
- **Requerir a la Sociedad titular**, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma.

Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído” (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El informe de visita de fiscalización minera No. 118 del 14 de agosto de 2019, realizada al área del título concluye lo siguiente: (...)

- *“Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título” (...).*

A través del Auto PARMZ No. 554 del 30 de agosto de 2019, notificado mediante Estado Jurídico N° 43 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería acoge el informe de visita No. 118 del 14 de agosto de 2019 y procede a: (...)

- **“REQUERIR** al titular minero, bajo terminación de la autorización temporal otorgada, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 001950 del 3de septiembre de 2015, para que aporte información respecto al estado de avance en el trámite de obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el informe de Visita No. 118 del 14 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes”. (...).

A través de radicado WEB SGD No. 20201000818222 del 26 de octubre de 2020, el titular remitió avances de licencia ambiental con el oficio adjuntó la respuesta de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS con fecha del 24 de septiembre de 2020, en la cual se indica que la solicitud de licencia ambiental para la explotación de material de construcción en el río Arma en las autorizaciones temporales QEJ-14531, QIF-16541 y QJQ-15591, en jurisdicción de los Departamentos de Caldas y Antioquia, para la extracción de material para obras de mejoramiento en la Unidad Funcional 5 (UF5) del proyecto tramo La Felisa – La Pintada y cuyo instrumento ambiental corresponde al Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA, sería remitida a la ANLA para definir el conflicto de competencias. Además, adjuntó la respuesta de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS con fecha 04 de octubre de 2020 sobre definición de competencias del proyecto de materiales de construcción en el Río Arma, en el cual indican que están a la espera del pronunciamiento de la ANLA con la finalidad de dar continuidad al trámite de Licenciamiento Ambiental solicitado por la Sociedad.

A través de AUTO PARMZ No.270 del 04 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 025 de 6 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería, dispuso:(...)

- **APROBAR** los avances de gestión presentados respecto a la obtención de la licencia ambiental a través de radicado WEB SGD No. 20201000818222 del 26 de octubre de 2020.
- **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531.
- **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531.
- **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por medio de radicado WEB ANM No. 20211001378782 del 26 de agosto de 2021, el titular allegó respuesta al Auto PARMZ No.270 del 04 de agosto de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Auto PARMZ No. 548 del 29 de noviembre de 2021, Notificado mediante Estado Jurídico N° 043 de 30 de noviembre de 2021 la Agencia Nacional de minería concluyó lo siguiente: (...) "Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. QEJ-14531, se concluye y recomienda:

APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 16692-0, número de evento: 185579 del 30 de noviembre de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.

APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20107-0, número de evento: 197443 del 09 de febrero de 2021; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue informes de los avances recientes realizados para la obtención de licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QEJ-14531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 114 del 20 de abril de 2021 y concepto técnico PARMA 538 de 06/11/2020.

INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A través de radicado WEB SGD No. 20211001616602 del 28 de diciembre de 2021, el titular presentó solicitud de terminación de la autorización temporal e intransferible No.QEJ-14531, para lo cual aportó lo siguiente:

- Copia del certificado de cámara y comercio.
- Copia cédula representante legal.
- Resolución Número 2017-0547, por la cual se niega una Licencia Ambiental, como soporte de que en el área de la A.T. no se explotó mineral alguno.

La evaluación expediente a través de los distintos Conceptos Técnicos, y en el sistema de gestión acogidos por la Autoridad Minera se observa que la información de declaración de producción y liquidación de Regalías para el material minero autorizado en la Autorización Temporal (Gravas y Arena) todos fueron declarados y aprobados en Cero.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales mediante el Concepto Técnico PARMA No.003 del 12 de enero de 2022, la Agencia Nacional de minería concluyó lo siguiente:

SE INFORMA AL AREA JURIDICA QUE el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 16692-0, número de evento: 185579 del 30 de noviembre de 2020, fue **APROBADO** técnicamente en el concepto técnico PARMA No.346 del 09 de noviembre de 2021, y que esta aprobación se encuentra pendiente de acoger jurídicamente.

SE INFORMA AL AREA JURIDICA QUE el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20107-0, número de evento: 197443 del 09 de febrero de 2021, fue **APROBADO** técnicamente en el concepto técnico PARMA No.346 del 09 de noviembre de 2021, y que esta aprobación se encuentra pendiente de acoger jurídicamente.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531.

SE INFORMA AL AREA JURIDICA QUE el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; fue **APROBADO** técnicamente en el concepto técnico PARMA No.346 del 09 de noviembre de 2021, y que esta aprobación se encuentra pendiente de acoger jurídicamente.

SE INFORMA AL AREA JURIDICA QUE el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; fue **APROBADO** técnicamente en el concepto técnico PARMA No.346 del 09 de noviembre de 2021, y que esta aprobación se encuentra pendiente de acoger jurídicamente.

SE RECOMIENDA AL AREA JURIDICA dar trámite a la solicitud de terminación de la autorización temporal e intransferible No.QEJ-14531, incoada mediante radicado WEB SGD No. 20211001616602 del 28 de diciembre de 2021, puesto que al momento de la solicitud se encontraba al día en las obligaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QEJ-14531, otorgada mediante Resolución No. 001950 del día 03 de septiembre de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S con NIT 9007633572, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (260.638 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 16 hectáreas y 5.414 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de AGUADAS Y LA PINTADA en los Departamentos de CALDAS Y ANTIOQUIA, con destino “A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, específicamente el proyecto corresponde al corredor

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

vial LA VIRGINIA-ASIA-IRRA Y LA MANUELA-TRES PUERTAS-IRRA-LA FELISA-LA PINTADA”, por un término de vigencia de hasta el 26 de Junio de 2039, contados a partir del 27 de Octubre de 2015, el cual fue entregado el día 01 de octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de octubre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, conforme a la constancia de ejecutoria N° CE-VCT-GIAM-02670 de 22 de octubre de 2015.

La sociedad beneficiaria, mediante radicado No. WEB SGD No. 20211001616602 del 28 de diciembre de 2021, presentó renuncia de la Autorización Temporal N° QEJ-14531, anexando certificado de la Cámara de Comercio, Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y Resolución N° 2017-0547 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS- Por la cual se Niega una Licencia Ambiental.

Manifiesta además la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., “Que por medio del presente radicado solicita la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible QEJ-14531, otorgada mediante Resolución N° 001950 de 03 de septiembre de 2015, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto y es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera”.

La Resolución N° 2017-0547 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS- “Por la cual se Niega una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”, aportada por Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., dentro de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal, en el primer artículo del Resuelve señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., identificada con NIT N° 900763357-2, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto minero denominado “Explotación de Materiales de Arrastre del Río Arma, correspondiente a la Autorización Temporal QEJ-14531, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios Aguadas, departamento de Caldas y el municipio de La Pintada, departamento de Antioquía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa”.

Como se evidencia en los Autos PARMA que en su momento acogieron los conceptos técnicos de la evaluación documental de la Autorización Temporal, (Auto PARMZ No.433 del 30/07/2018, Notificado mediante Estado Jurídico N° 042 de 2 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería acoge el concepto técnico PARMZ-247 del 26/06/2018; Auto PARMZ No. 554 del 30/08/2019, notificado mediante Estado Jurídico N° 43 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería acoge el informe de visita No. 118 del 14/08/2019; AUTO PARMA No.270 del 04 de agosto de 2021, que acogió el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 20/04/2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 025 de 6 de agosto de 2021 y Auto PARMA No.548 del 29 de noviembre de 2021, que acogió el Concepto Técnico PARMA N° 114 de 20/04/ de 2021 y Notificado mediante Estado Jurídico N° 043 de 30/11/2021), se dispuso y se requirió por parte de la Autoridad Minera al titular de la Autorización Temporal QEJ-14531, para que allegara o informara sobre el trámite de la Licencia ambiental del título; en los cuales se informa también que no se realizaron actividades de explotación en el área autorizada, de igual manera quedó plasmado en los referidos proveídos que la declaración de producción y liquidación de Regalías del material minero autorizado (Gravas y Arena) fueron declarados en Cero, por lo que se concluye que el título minero se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones.

De lo expuesto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. QEJ-14531, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. con NIT 9007633572, por lo que se declarará su terminación, de acuerdo a lo señalado en el concepto Técnico PARMZ No. 003 de 12 de enero de 2022, que señala que el titular de la Autorización Temporal a la fecha 28 de diciembre de 2021 de presentación de la solicitud se encuentra al día en las obligaciones del título minero.

Ahora bien, una vez revisado y evaluado el expediente contentivo de Autorización Temporal No QEJ-14531, mediante el Concepto Técnico PARMA N° 003 de 12 de enero de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental SGD, expediente Digital se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación, no hay personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal no se desarrolló actividad minera. Como consecuencia la sociedad beneficiaria Concesión Pacifico Tres S.A.S., manifestó su voluntad de no continuar explotando el mencionado título, solicitando la terminación de la autorización temporal, mediante radicado WEB SGD No. 20211001616602 del 28 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, se procederá, en el presente acto administrativo a declarar terminado el título (Autorización Temporal) No QEJ-14531, teniendo en cuenta que el titular manifestó su voluntad de no continuar explotando el mencionado título, mediante escrito radicado WEB SGD No. 20211001616602 del 28 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la autorización temporal No. QEJ-14531, otorgada a la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con el NIT: 9007633572 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO. - Se le recuerda a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. QEJ-14531 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS; a la Alcaldía del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas y La Pintada, Departamento de Antioquia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo **primero** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900763357-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14531, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. QEJ-14531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Víctor Enrique Algarín Palma. -Abogado PARMZ
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador PAR Manizales
Filtró: Jorcean Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bo.: Joel Darío Pino Puerta/Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.029 DE 2023

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000304 DEL 12 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del expediente **QEJ-14531**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20239090392171 y constancia de certificación electrónica No. GGN-2023-EL-1439 el día 10 de agosto de 2023, al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con C.C No. 75098362 en calidad de Representante Legal de CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S identificado con NIT. 900763357, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de agosto de 2023, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez

Contratista PAR Manizales